

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 018

Viedma, 07 JUL 2021

VISTO, el Expediente 2204/2014, la Resolución CSPyGE N° 097/2019, su modificatoria, Resolución CSPyGE N° 002/2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CSPyGE N° 097/2019 se aprueba el texto ordenado del Régimen del Personal Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, conforme el articulado incorporado en el Anexo I de la misma.

Que por la Resolución CSPyGE N° 002/2021 se aprueba la modificación del texto del Artículo 6° de la Resolución citada en el considerando anterior, incluyendo la posibilidad de llamar a concurso a docentes que dictan asignaturas de idioma inglés.

Que, se ha verificado que el texto general del Reglamento al que se alude en el considerando primero se encontraba redactado en lenguaje androcéntrico, razón por la cual se requiere la adecuación del mismo.

Que se han verificado aspectos de su contenido que en base a su comparación con el Estatuto vigente resulta necesario ajustar a fin que se produzca una adecuación al mismo.

Que se requiere la adecuación de su texto, en relación al Artículo 29° del citado Reglamento, a fin de establecer criterios para determinar la dedicación máxima como docente regular, los criterios para la solicitud de baja de dedicación y el trámite para el tratamiento de los incumplimientos de obligaciones en investigación.

Que, asimismo, se suple el déficit verificado en el Reglamento mencionado, en torno a las condiciones de egreso de los/las docentes.

Que, el contenido de las propuestas de modificación incluidas en el presente proyecto fueron tratadas en la Paritaria Particular con los gremios docentes ADURN y SIDUNRN, realizada en fecha 23 de junio de 2021.

Que en la sesión realizada el día 2 de julio de 2021, por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13° del Estatuto

Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 15 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución CSPyGE N° 097/2019 y su modificatoria, Resolución CSPyGE N° 002/2021.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Régimen de Personal Docente que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente
por LEGNINI Claudia
Patricia
Motivo: Secretaria de
Programacion y
Gestion Estrategica
Fecha: 2021.07.06
18:41:23 -03'00'



Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: RECTOR -
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE RÍO NEGRO
Fecha: 2021.07.07
11:27:32 -03'00'

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

018

RÉGIMEN DE PERSONAL DOCENTE

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 1°. Los/as docentes de la Universidad Nacional de Río Negro son los/as responsables de orientar, dirigir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de llevar a cabo investigaciones científico-tecnológicas y/o artísticas, de desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus estudiantes, a la comunidad universitaria y a la sociedad de la región sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas. Todo/a docente de la Universidad Nacional de Río Negro debe poseer título universitario de nivel igual o superior a aquél en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 2°. Los/as integrantes del cuerpo docente de la Universidad, que recibirán la denominación común de Docentes, podrán ser designados/as en carácter de:

- a) Docentes Ordinarios/as
- b) Docentes Extraordinarios/as

ARTÍCULO 3°. Los/as Docentes Ordinarios/as se incorporan a la Universidad como Regulares o como Interinos/as.

ARTÍCULO 4°. Los/as Docentes Regulares son aquellos que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición, con un desempeño continuado y sometido a reglas comunes, e integran la planta docente permanente, bajo las condiciones de estabilidad que prevé el presente régimen.

ARTÍCULO 5°. Los/as Docentes Interinos/as son los/as que se contratan, al margen de los concursos, por no más de un año, a los efectos de:

- a) Reemplazar a Docentes regulares hasta que se reintegren.
- b) Dictar cursos, seminarios o asumir actividades similares de duración limitada.

ARTÍCULO 6°. En caso de que un/a Docente Interino/a desempeñe actividades docentes durante más de dos ciclos lectivos anuales continuos, la Universidad



estará obligada a convocar el concurso en el área y orientación del cargo docente que ocupa el/la docente interino/a exceptuando que en ese período ya se hubieran sustanciado concursos en esa misma área y orientación, o cuando el/la docente desempeñe actividades en carreras a término, o esté afectado a una sola materia, a asignaturas de idioma extranjero -excepto Inglés- o materias optativas, o cuando el/la docente interino/a solicite una prórroga en tal carácter y que la misma resulte aceptable por la Universidad. La Universidad estará facultada para discontinuar la designación del/de la docente interino/a que no se presentará al llamado a concurso regular de su cargo de revista

ARTÍCULO 7°. El porcentaje de los cargos Docentes Interinos no excederá el treinta (30) por ciento del total de los cargos docentes, excluidos los cargos de los/las Docentes Extraordinarios/as. Para el cálculo no se computarán los cargos Docentes Interinos excluidos de los concursos según lo establecido en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 8°. Los/as Docentes Extraordinarios/as son:

- a) Los/as que se incorporan excepcionalmente, por tiempo determinado, para el dictado de cursos, dirección o desarrollo de investigaciones, integración de equipos, asesoramientos, evaluaciones y prestaciones de servicios.
- b) Docentes que, habiendo superado la edad prevista para la jubilación, se les asignan funciones en reconocimiento de antecedentes y prestigio sobresaliente.
- c) Personalidades a las que se declara formalmente incluidas en condición de honorarios.

DE LOS NIVELES Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 9°. Los/as Docentes Ordinarios/as se clasifican en los siguientes niveles categorías:

- a) Profesores/as
 - i) Titulares
 - ii) Asociados/as
 - iii) Adjuntos/as



- b) Auxiliares de Docencia
- i) Jefes/as de Trabajos Prácticos
- ii) Ayudantes de Primera

ARTÍCULO 10°. Los/as Docentes Extraordinarios/as pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- I. Profesores/as Eméritos/as
- II. Profesores/as Consultos/as
- III. Profesores/as Visitantes o Invitados/as
- IV. Profesores/as Honorarios/as

ARTÍCULO 11°. Categoría Titular: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria trayectoria sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico o en la creación artística. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos, sea como profesionales o a través de tesis doctorales o de maestría. También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística, y/o concretados importantes proyectos con alto contenido académico. Sus actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la institución a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.

ARTÍCULO 12°. Categoría Asociado/a: Se trata de profesionales con título de Doctorado o formación profesional equivalente, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis de maestría o proyectos finales de especialización. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales



ARTÍCULO 13°. Categoría Adjunto/a: Se trata de profesionales con título de Maestría o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros sea en el campo profesional o de investigación y becas de perfeccionamiento de graduados jóvenes o tesinas de licenciatura o pasantías. Deben poseer experiencia docente de grado y estar capacitados para el dictado de diversas materias del área disciplinaria

ARTÍCULO 14°. Categoría Jefe o Jefa de Trabajos Prácticos: Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración o formación equivalente, que cursan estudios de posgrado o poseen una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de una asignatura.

ARTÍCULO 15°. Categoría Ayudantes de Primera: Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración o formación o equivalente, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con el profesorado en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un miembro del profesorado o quien ejerza la Jefatura de

Trabajos Prácticos.

ARTÍCULO 16°. Profesor/a Emérito/a: La categoría de Emérito/a es otorgada con carácter excepcional a aquellos/as Profesores y Profesoras Titulares que, habiendo alcanzado los límites de edad jubilatoria, son mantenidos en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber revelado competencias y compromisos excepcionales en la docencia, en la investigación, la extensión y en los servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 17°. Profesor/a Consulto/a: La categoría de Consulto/a es otorgada a miembros del profesorado Titulares o Asociados/as que habiendo alcanzado la edad de 70 años o habiéndose jubilado, hayan cumplido una Carrera Académica exitosa,



se reconozca su condición valiosa y de utilidad para la Universidad que justifique su continuidad dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso.

ARTÍCULO 18°. Categoría Visitante o Invitado/a: La categoría de Visitante o Invitado/a se asigna a profesores y profesoras de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a quienes se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera de un proyecto académico, de extensión o de investigación.

ARTÍCULO 19°. Categoría Honorario/a: La categoría de Honorario/a se otorga a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes la Universidad quiere distinguir.

ARTÍCULO 20°.- El desempeño del personal docente de la Universidad comprende las siguientes áreas de desarrollo:

- a) **Docencia:** Diseño, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje (dictado de clases, seguimiento académico del estudiante, producción de materiales didácticos; integración de equipos docentes; articulación horizontal y vertical de asignaturas en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de egresado de la carrera, etc.), implementación de estrategias para la reinserción del estudiantado en caso de abandono tales como orientaciones y tutorías, y formación de recursos humanos.
- b) **Investigación:** Planificación, participación y realización de estudios y experiencias orientadas a promover la generación de conocimiento científico y tecnológico, disciplinar e interdisciplinario y/o la creación artística; difusión y divulgación de sus resultados; aplicación a la solución de problemas que afectan a la sociedad; formación de investigadores/as y becarios/as; prestación de servicios científico- tecnológicos.
- c) **Extensión y transferencia:** desarrollo del conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad en el cuerpo social que la contiene: difusión de los conocimientos que posee y produce, la creación artística, las obras culturales

y humanísticas, en la búsqueda de una sociedad más justa y solidaria, junto con el ejercicio de una ciudadanía plena y responsable; proyección de actividades en el medio social de inserción de la Universidad; prestación de servicios de asistencia solidaria, de asesoramiento, de apoyo técnico, de educación continua y de formación en oficios tanto para los sectores público y privado.

d) Evaluación: Participación en jurados y tribunales académicos, en comisiones especiales y en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional.

e) Formación: Capacitación y actualización permanente en su área disciplinar y en el desarrollo de la profesión docente.

f) Gestión: Ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos o a través de la participación en órganos colegiados

ARTÍCULO 21°.- La actividad del personal docente puede asumir alguno de estos perfiles:

a) De Docencia: Se concentra en el ejercicio de las tareas detalladas en el punto a) del artículo anterior y corresponde a aquellos/as docentes con trayectoria docente en educación superior.

b) Perfil Investigación: Además de las tareas de docencia antes mencionadas, comporta la participación regular en actividades de investigación regladas o acreditadas por la Universidad, así como la realización de trabajos de desarrollo y transferencia en el campo de la ciencia, la tecnología y las artes. Predominantemente se trata de docentes con dedicación completa o excepcionalmente con dedicación parcial.

c) Docencia y Ejercicio Profesional: Desarrolla actividades de docencia y corresponde a aquellos/as docentes con trayectoria profesional en el sector público o privado.

Los/as Docentes, independientemente del perfil, podrán desarrollar actividades de extensión universitaria indicadas en el artículo 20° inciso c) del presente reglamento. El desarrollo de actividades de extensión será meritado en la evaluación de antecedentes de los concursos y en la promoción de categoría.



DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL

DOCENTE

ARTÍCULO 22.- Son derechos del personal docente:

- a) Acceder a la Carrera Académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno y la gestión de las unidades académicas de la Universidad, en las condiciones que se reglamenten.
- c) Ser promocionado en la Carrera Académica según las exigencias y regulaciones establecidas.
- d) Incrementar su formación de modo continuo.
- e) Participar en la actividad gremial.
- f) Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- g) Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional.
- h) Expresar libremente sus ideas y sus creencias.
- i) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

ARTÍCULO 23° : Deberes de los/as docentes

- a) Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provean para desarrollarla.
- b) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen, así como la función docente;
- c) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios éticos, de responsabilidad y rendimiento.
- d) Someterse a examen psicofísico, en la forma que determine la reglamentación.



- e) Observar el deber de reserva respecto de todo asunto atinente a sus funciones docentes de enseñanza, de investigación, de extensión, de vinculación y transferencia o de gestión.
- f) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- g) Cumplir las normas de seguridad e higiene.
- h) Denunciar, conforme las normas legales vigentes, los accidentes o enfermedades laborales.

ARTÍCULO 24º.- Prohibiciones

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros, que se vinculen con sus funciones en la Universidad.
- b) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones en la Universidad para fines ajenos a dicha función.
- c) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones en la Universidad.
- d) Representar, patrocinar o intervenir en gestiones judiciales y/o extrajudiciales para terceros contra la Universidad, con excepción de aquellos docentes que realicen tales funciones en la asociación sindical actuando en forma individual o colectiva en defensa de los docentes.
- e) Desarrollar cualquier acción u omisión que represente discriminación por razón de raza, religión, etnia, nacionalidad, opinión, género, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio de la Universidad.

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 25.- Los/as Docentes/as tienen las siguientes funciones específicas:

- a) Asumir las funciones de gestión, conducción, gobierno y representación de sus pares, en las condiciones que las reglamentaciones determinen.



- b) Ejercer la docencia. Asumir orientaciones y tutorías. Participar en la formación de recursos humanos y en el desarrollo del personal docente.
- c) Cumplir con puntualidad los horarios de clase, de exámenes y de las actividades académicas establecidas.
- d) Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente.
- e) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten los aprendizajes.
- f) Mantener una relación personalizada y continuada con el estudiantado a su cargo.
- g) Procurar solución y recurrir a las instancias establecidas cuando los/as estudiantes presenten problemas de salud o de cualquier índole, que requieran asistencia o apoyo.
- h) Ser parte responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la articulación y la integración.
- i) Integrar los Tribunales Examinadores de su asignatura.
- j) Realizar publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional, debiendo en todos los casos incluir en sus trabajos la filiación institucional: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (en español), cuando la naturaleza de la actividad o su financiamiento estén vinculadas a funciones que desarrolla en el ámbito de la misma.
- k) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio de la Universidad
- l) Ser parte en las tareas de autoevaluación institucional.
- m) Procurar, por todos los medios posibles, que los/as estudiantes desarrollen un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y de responsabilidad ciudadana en dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.
- n) Dirigir o integrar equipos de investigación en el caso del perfil docencia investigación
- o) Colaborar con la organización de jornadas y eventos.

p) Dirección y/o participación en programas de extensión; proyectos de extensión o voluntariado; participación en actividades comunitarias. Dictado de cursos, talleres, programas, diplomaturas y capacitación continua. Participación de actividades artísticas y de promoción cultural

ARTÍCULO 26°.- Las obligaciones anuales de docencia de grado frente a estudiantes serán las siguientes según dedicación:

a) Los/as docentes que revistan con dedicación simple y parcial perfil docencia e investigación cumplirán con una carga horaria anual mínima de clases de ciento veintiocho (128) horas. Esta obligación comprende a los becarios CONICET o de la Universidad.

b) Los/as docentes de dedicación parcial con perfil de docencia y ejercicio profesional, cumplirán con una carga horaria anual de al menos doscientas cincuenta y seis (256) horas.

c) Los/as docentes de dedicación completa con perfil docencia e investigación cumplirán con una carga anual de al menos ciento noventa y dos (192) horas. Esto incluye a los/as docentes investigadores/as que sean miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET, con lugar de trabajo en la UNRN.

Las obligaciones precitadas se computarán en términos de responsabilidad para el desarrollo de actividades teóricas y/o prácticas de docencia de grado, de tipo clases teóricas, prácticas, experimentales, talleres, etc., tanto de la modalidad presencial como no presencial y serán asignadas de acuerdo con la carga horaria de las diferentes asignaturas del plan de estudio y la cantidad de comisiones de estudiantes previstas. En el caso de la dedicación completa perfil investigación, podrán computarse hasta 64 horas de docencia en carreras de Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 27°.- A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los órganos de gobierno con competencia en la materia podrán reasignar funciones docentes a cualquier docente, atendiendo a su área de pertenencia.



DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

ARTÍCULO 28°.- Los/as Docentes Ordinarios/as podrán tener tres tipos de dedicación, con estas cargas horarias:

- a) Simple: Carga horaria semanal de diez (10) horas.
- b) Parcial: Carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- c) Completa: Carga horaria semanal de treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO 29°.- Las dedicaciones horarias de los/as Docentes Ordinarios/as Regulares se determinarán en los llamados a concurso según los requerimientos de docencia o de investigación y solamente se podrán ampliar cuando la Universidad lo considere necesario y a través de la sustanciación de un concurso cerrado. La dedicación máxima a la que se podrá tener acceso, en condición de regular, es la completa o su equivalente por asignación de cargos simples o parciales. La dedicación se podrá disminuir a pedido del/de la interesado/a, con posterioridad a un año de haber sido designado/a docente regular, y a criterio de la Universidad, en caso de que se hayan producido modificaciones de las condiciones que le dieran origen o por incumplimiento de las obligaciones del/de la docente designado/a. En caso de que un/una docente regular de tiempo completo perfil investigación no diera cumplimiento a sus obligaciones de investigación, el Rector/la Rectora podrá - previo dictamen del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología - suspender la dedicación de tiempo completo, reduciendo la misma a simple o parcial conforme la carga horaria del/de la dedicación, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 30.- La dedicación completa corresponderá a los cargos docentes con Perfil Investigación, salvo casos excepcionales de cargos con Perfil de Docencia con responsabilidades exclusivamente de docencia.

ARTÍCULO 31.- Las cargas horarias de los/as Profesores/as Eméritos/as, Consultos/as y Visitantes o Invitados/as serán las que se acuerden en cada caso.



DE LAS RETRIBUCIONES DOCENTES

ARTÍCULO 32.- El salario básico a percibir por los/as docentes ha de calcularse por referencia a la escala de remuneraciones de la Universidad.

ARTÍCULO 33.- Los/as docentes podrán percibir remuneraciones adicionales en concepto de:

- a) Suplemento por mérito académico.
- b) Suplemento por actividades temporarias de docencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- c) Suplemento por actividades temporarias de transferencia y asistencia técnica, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- d) Suplemento por actividades temporarias de interés institucional con financiación externa.
- e) Suplemento por gestión.
- f) Suplemento por antigüedad.
- g) Suplemento por zona.
- h) Suplemento por el costo de oportunidad referido al régimen de remuneraciones de otras instituciones universitarias nacionales o a los antecedentes y antigüedad en el ejercicio profesional o investigación científica y tecnológica, en el supuesto de dedicación completa.
- i) Adicionales resultantes de partidas presupuestarias de afectación específica aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, con expresa indicación de su asignación a salarios de docentes universitarios.

El suplemento h) será establecido caso por caso, por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad, a propuesta del Rector/de la Rectora.

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 34.- El ingreso de los/as Docentes Ordinarios/as Regulares se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los procedimientos de

selección, permanencia y ascenso de categoría serán definidos conforme se determine en el Reglamento de Carrera Académica.

ARTÍCULO 35.- La designación de docentes interinos/as, de encontrarse debidamente justificada será realizada por el/la titular del Vicerrectorado de Sede, conforme los parámetros de relación técnica docente-estudiante y mediante un proceso de selección, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 36.- El ingreso a las distintas categorías de Profesores/as Extraordinarios/as Eméritos/as, Consultos/as y Honorarios/as es competencia del Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil previo dictamen del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede donde la/el docente desarrollará sus actividades. La designación del personal extraordinario en la categoría visitante e invitado será realizada por la Rectora / el Rector a solicitud de la Vicerrectora / el Vicerrector de la Sede correspondiente.

DEL EGRESO

ARTÍCULO 37.- Serán causales de egreso de los/as docentes:

- a) Renuncia
- b) Jubilación ordinaria o por invalidez.
- c) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- d) Fallecimiento.
- e) Conclusión o vencimiento del plazo determinado por el cual se hubiese designado al/a la docente interino/a.
- g) Hallarse incurso en violación a las circunstancias descritas en el Artículo 60 del Estatuto Universitario y concordante del Convenio Colectivo de Trabajo de los/as Docentes de las Universidades Nacionales vigente.
- h) Haber obtenido dos reválidas negativas en su cargo regular.

ARTÍCULO 38.- La jubilación, la intimación a jubilarse y la renuncia se regirán por la normativa vigente en la materia. El/La docente podrá ser intimado/a a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.



ARTÍCULO 39.- Los/as docentes intimados/as al acceso a la jubilación ordinaria, que estén interesados en obtener los beneficios de la Ley 26.508 para el Personal docente de las Universidades Públicas Nacionales, deberán realizar la opción de manera fehaciente.

ARTÍCULO 40.- El/la docente jubilado/a, cuando resulte compatible con su régimen jubilatorio, podrá reintegrarse o permanecer en la actividad, en la medida que sea requerido y justificado por las autoridades académicas de la Sede o del Rectorado.